

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 246.

El día 11 del corriente y en la carretera de  
Taracena a Francia, en el kilómetro 257 fué ha-  
llado por el Sargento del puesto de la Guardia  
civil de Matalebreras, un cuadro con las Imáge-  
nes de Nuestra Señora de la Consolación, San  
Agustín y Santa Mónica, ignorándose de dónde  
procede y quien puede ser su propietario.

En su virtud, por la presente circular se hace  
público dicho hallazgo, haciéndose saber que el  
citado cuadro se encontrará en la Secretaría de  
este Gobierno, por espacio de dos meses a dispo-  
sición del que acredite su propiedad.

Y que una vez transcurrido el plazo legal a  
contar después del último día de los dos meses  
señalados, sin que aparezca su dueño, se proce-  
derá de acuerdo con lo que preceptúan las dispo-  
siciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico ofi-  
cial para general conocimiento.

Soria 21 de Julio de 1939.—Año de la Victo-  
ria.

1203

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

## CIRCULAR NÚM. 247.

## Inspección provincial Veterinaria

Siendo esta la fecha que son muy pocas las  
Juntas locales de Fomento pecuario que han re-  
mitido la estadística general de ganados caba-  
llar, mular, asnal, lanar caprino, porcino, bovi-  
no, aves, conejos y colmenas que se indicaba en  
mi circular núm. 144, inserta en el *Boletín oficial*  
de la provincia de fecha 3 de Mayo último, se les  
recuerda el cumplimiento de la misma en los

días que quedan del corriente mes, quedando  
conminados los Sres. Alcaldes de esta provincia  
como Presidentes de dichas Juntas, con la multa  
de cincuenta pesetas si en el plazo señalado no  
dan cumplimiento a dicho servicio.

Soria 20 de Julio de 1939.—Año de la Victo-  
ria.

1202

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en  
la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de  
Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Es-  
tado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el  
recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las  
liquidaciones de los derechos de Arancel, corres-  
pondientes a las mercancías importadas y expor-  
tadas por las mismas durante la tercera decena  
del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse  
en moneda de plata española o billetes del Ban-  
co de España, en vez de hacerlo en oro, será de  
ciento noventa y cuatro enteros con veintiseis  
centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y  
efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 19  
de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—AMADO.  
—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del E. del día 21.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## SERVICIO NACIONAL DE PROPAGANDA

Conforme a lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1939, se saca a concurso la prestación del servicio de recaudación y liquidación del canon que ha de satisfacerse con arreglo a la orden de dicho Ministerio de 27 de Abril último, distribución del signo del control, vigilancia del cumplimiento de dicha disposición e investigación de la infracción de sus normas; todo ello conforme a las siguientes bases:

Primera. Las proposiciones deberán contener con la mayor precisión posible, pero con el debido detalle, las condiciones en que el concursante ofrezca prestar el servicio, especificando organización y funcionamiento, duración, condiciones de índole económica, garantías y cuantas circunstancias crea convenientes.

Segunda. La adjudicación de la concesión no obstará a que el Servicio Nacional ejerza por sí, en cuantos casos lo estime pertinente, las mismas funciones que se atribuyen al concesionario, teniendo, respecto al personal de la concesión las mismas atribuciones que puedan corresponder a la empresa, prevaleciendo el criterio del Servicio Nacional en caso de disparidad. La actuación del Servicio no significará merma de los ingresos que correspondan al concesionario.

Tercera. Cerca de la entidad o particular adjudicatario habrá un Delegado del Ministerio de la Gobernación que intervendrá en todos los actos que estime convenientes.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, en Burgos, antes de las doce horas del día veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Quinta. Cada proposición irá suscrita por el interesado y extendida en el papel timbrado correspondiente. Se presentarán bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará el nombre o razón social del proponente. En otro sobre, también cerrado, con expresión de contener en él los documentos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán: la cédula personal, el documento o documentos que justifiquen, en su caso, el carácter con que comparece quien acude al concurso y el resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber constituido un depósito provisional en metálico de diez mil pesetas, a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, para optar al concurso.

Sexta. La apertura de pliegos se verificará el día veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve a las doce y media de la mañana en las oficinas del Servicio Nacional de Propaganda ante la Junta constituida conforme al artículo cuarto de la orden del Ministerio de la Gobernación de veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y nueve y a presencia del Notario que levantará acta.

Séptima. Dicha Junta emitirá dictamen, y, junto con las proposiciones y el acta, lo elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para resolución.

El Ministerio podrá desechar todas las proposiciones o aceptar libremente la que entienda más beneficiosa, incluso introduciendo alguna modificación, pero en este caso será precisa la conformidad del adjudicatario.

Octava. En el término de quince días desde que se notifique al concesionario la resolución, deberá constituirse la fianza definitiva y otorgarse la correspondiente escritura pública, siendo de cargo de aquél los impuestos de derechos reales y timbres, y los gastos de otorgamiento de la escritura, copias, anuncios y demás que origine el concurso.

Novena. Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso se devolverá a los que formulen proposición, con excepción del adjudicatario si lo hubiese, los depósitos provisionales constituidos, los demás documentos presentados que no sean indispensables en el expediente de concurso.

Burgos 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Propaganda P. A., Angel Riveras de la Portilla.

(B. O. del E. del día 20.)

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con esta fecha de hoy a D. Rufino Duque Garcia, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 28 de Junio de 1939, pidiendo la concesión de sesenta y ocho pertenencias para una mina de hierro con el nombre de Resurrección 42, núm. 809, sita en el término de Peñalcazar y La Alameda, paraje llamado Fuente de Plata y Las Olmedillas y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón número 3 o ángulo N. O. de la mina colindante Peñalcázar núm. 612, y se halla sobre una lastra de caliza dominada por un notable mojón o pingote de la misma roca en la Umbría del Quemadal al S. N. de los corrales de ganado, separados por una cerrada y al E. de otros dos juntos situados próximos a la confluencia del Barranco de Hontanares con el de San Pedro, que unidos yá constituyen el del Quemadal o de la Peña; desde el punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca Este 15° 30' Norte, 100 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 300 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 100 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 300 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 100 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 300 metros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Norte, 100 metros; de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 500 metros; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> Oeste 15° 30' Sur, 1.000 metros; de 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> Norte 15° 30' Oeste, 500 metros; de 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 600 metros; de 11.<sup>a</sup> a punto de partida Norte 15° 30' Oeste, 900 metros; quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y ocho pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Fidel Jadraque. 1205

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 28 de Junio de 1939, pidiendo la concesión de treinta y dos pertenencias para una mina de hierro con el nombre de Resurrección 41, núm. 808, sita en el término de Peñalcázar, paraje llamado Fuente de la Plata y otros, y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida en terreno del Estero del Alambre, término de Peñalcázar, es el ángulo S. O. del pozo maestro de la caducada mina Peñalcázar, núm. 612, que aun conserva el castillete sobre su boca; desde el punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca Este 11° 42' Norte, 200 me-

tros; de 1.<sup>a</sup> a la 2.<sup>a</sup> Norte 11° 42' Oeste, 450 metros; de 2.<sup>a</sup> a la 3.<sup>a</sup> Oeste 11° 42' Sur, 400 metros; de 3.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup> Sur 11° 42' Norte, 800 metros; de 4.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup> Este 11° 42' Norte, 400 metros; de 5.<sup>a</sup> a la 1.<sup>a</sup> estaca Norte 11° 42' Oeste, 350 metros; quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Fidel Jadraque. 1204

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Rufino Duque García, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 28 de Junio de 1939, pidiendo la concesión de 154 pertenencias para una mina de hierro, con el nombre de Resurrección 43, número 810, sita en el término de Peñalcázar y La Alameda, paraje llamado Loma de San Pedro y otros, y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras en seco, coincidiendo con el N. O. número 2 de la mina Peñalcázar, núm. 612, situada a media vertiente S. del cerro de las Olmedillas entre monte Chaparras, claro del término de Peñalcázar; de punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca Norte 15° 30' Oeste, 500 metros; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 800 metros; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 400 metros; 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 100 metros; 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Sur, 15° 30' Este, 300 metros; 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 100 metros; 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 300 metros; 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 100 metros; 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> Sur 15° 30' Este, 1.700 metros; 9.<sup>a</sup> a 10.<sup>a</sup> Oeste 15° 30' Sur, 1.100 metros; 10.<sup>a</sup> a 11.<sup>a</sup> Norte 15° 30' Oeste, 800 metros; 11.<sup>a</sup> a 12.<sup>a</sup> Este 15° 30' Norte, 1.000 metros; 12.<sup>a</sup> a 13.<sup>a</sup> Norte 15° 30' Oeste, 500 metros; 13.<sup>a</sup> a 14.<sup>a</sup> Oeste 15° 30' Sur, 100 metros; 14.<sup>a</sup> a 15.<sup>a</sup> Norte 15° 30' Oeste, 300 metros; 15.<sup>a</sup> a 16.<sup>a</sup> Oeste 15° 30' Sur, 100 metros; 16.<sup>a</sup> a 17.<sup>a</sup> Norte 15° 30' Oeste, 300 metros; 17.<sup>a</sup> a 18.<sup>a</sup> Oeste 15° 30' Sur, 100 metros; 18.<sup>a</sup> a 19.<sup>a</sup> Norte 15° 30' Oeste, 300 metros; de 19.<sup>a</sup> al punto de partida Oeste 15° 30' Sur, 700 metros; quedando así ce-

rrado el perimetro de las ciento cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos al Norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Fidel Jadraque. 1206

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Pago de los alquileres correspondientes a edificios arrendados al Estado*

A propuesta del Ilmo. Sr. Ministerio de Hacienda, el Consejo de Ministros con fecha 2 de Junio próximo pasado tuvo a bien acordar, que se reanude el pago de los alquileres correspondientes a edificios arrendados al Estado.

Para la ejecución de este acuerdo, esta Delegación de Hacienda hace públicas las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Como quiera que el acuerdo se refiere a los edificios que estuvieren arrendados al Estado y percibieran normalmente los alquileres con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se acreditará este extremo en el primer pago que se haga con una certificación que se expedirá por el funcionario encargado del libro diario de Salida de Caudales, que deberá solicitarse con instancia dirigida a mi autoridad, acompañada de un pliego de papel de tres pesetas, consignando la fecha exacta o aproximada en que se verificó el pago o con copia del contrato si los propietarios no hubieren llegado a percibir ningún vencimiento.

2.<sup>a</sup> Se considerarán igualmente comprendidos en el mismo, aquellos contratos que celebrados después de mencionada fecha, hayan sido intervenidos por el Servicio nacional o autorizados por la Junta Técnica del Estado.

3.<sup>a</sup> Los vencimientos que habrán de hacerse efectivos con los que tengan lugar dentro del mes de Junio del corriente año y meses sucesivos.

4.<sup>a</sup> Quedan fuera del citado acuerdo las reclamaciones que pudieran presentarse por los locales que hayan sido objeto de requisa y aquellas otras cuyos contratos no se hubieren sometido a la legislación vigente en materia de intervención de gastos, y

5.<sup>a</sup> Los cambios de domiciliación en los pa-

gos deberán solicitarse de la Jefatura del Servicio nacional del Tesoro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

*Vacante*

Hallándose vacante la plaza de Secretario provincial con destino en esta Jefatura de Soria, se proveerá por concurso-examen, al que podrá acudir todo aspirante que lo desee y que se halle comprendido entre las edades de 23 a 45 años, siendo indispensable que justifique documentalmente su condición de Combatiente, dirigiendo instancia, debidamente reintegrada, al Sr. Jefe provincial del S. N. T. de Soria en la que solicitará tomar parte en el mismo y a la que acompañará documentos acreditativos de los méritos que alegue y certificado en el que se haga constar la adhesión del interesado al Glorioso Movimiento Nacional.

El plazo de admisión de instancias, terminará el día 5 del próximo mes de Agosto en el domicilio de la Jefatura provincial del S. N. T.

Las demás condiciones para concurrir al mismo los interesados, se hallan de manifiesto en las oficinas provinciales del S. N. T. de esta capital, Avenida de Navarra, 4, 2.<sup>o</sup> 1208

#### Juzgados municipales

YELO

Don José Gallego García, Juez municipal de este pueblo,

Por la presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a D.<sup>a</sup> Concha Gutiérrez Tovar, de estado soltera, de 19 años de edad, natural de Tardajos, con residencia en este pueblo de Yelo, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 del actual y hora de las doce de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Medina, núm. 1, acompañada de su madre a celebrar el juicio de faltas por lesiones sufridas D. Marcos Nájera Blanco, vecino de este pueblo, en la carretera de Medinaceli a Baraona el día 28 de Junio último, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes, celebrando el juicio en rebeldía.

Dado en Yelo a 17 de Julio de 1939.—Año de Victoria.—El Juez municipal, José Gallego.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Marcelino Pascual. 1207

SORIA.—Imprenta provincial.